



**DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIAS  
UNIDAD NACIONAL PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ  
SUBUNIDAD ELITE DE BIENES**

**TRAMITE No. 110016000253200680012**

**DIRECCIÓN: VEREDA LA MARTINA, MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO-  
ANTIOQUIA**

**ACTA DE SECUESTRO DE LAS MEJORAS DEL CENTRO MEDICO LA  
MARTINA**

En Puerto Berrio (Antioquia) a los (11) días del diciembre de dos mil doce (2012), siendo las 09:30 horas, después de un recorrido de 6 horas vía terrestre arribamos a la vereda Santa Martina, la suscrita **Dra. SANDRA PATRICIA OTALVARO GAVIRIA** Fiscal de Apoyo 117 de la Fiscalía 25 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz- Subunidad Elite de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas, con el apoyo de funcionarios del **CTI LILIA NELLY MORA SALAMANCA** con carné No. 14104 y **MARILUZ MENDEZ Z.** con Carné No 14601, **Dra. JOHANA CAICEDO CACERES** Funcionaria de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas, quien actúa en representación de la Unidad, para recibir y administrar el predio objeto de la diligencia. Con apoyo de seguridad por parte del escuadrón móvil de carabineros segunda sección No 18 adscrito al departamento de Policía del Magdalena medio a cargo del Subintendente **RUIZ HERNANDEZ JOSE MANUEL**, arribamos al inmueble denominado CENTRO MEDICO LA MARTINA, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías en audiencia celebrada el día 05 de mayo de 2011, acta No 35 dentro del radicado de la referencia, lo anterior con el fin de realizar **DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LAS MEJORAS** al bien mencionado y la entrega de los enseres entregados por el postulado y de los que fuera dotado para centro de Salud, conforme inventario que se anexa al acta.

En el lugar de la diligencia fuimos atendidos por el señor **DARIER ALJADIS TORRES CASTAÑO** Identificado con al C.C. No 71.182.703 de Puerto Berrio, quien manifestó ser el Cuidandero del predio denominado Centro Médico la Martina, ubicada en la Vereda Santa Martina, Corregimiento La Martina del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia, a quien respecto del bien, se le entera de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2.005, Ley 793 de 2.002, y el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes.

Seguidamente se procede a identificar el inmueble de la siguiente manera:

MEJORAS que comprenden las coordenadas ubicadas conforme al acta Nro 35 del 5 de mayo de 2011, emitida por el señor Magistrado de Control de Garantías de Medellín.

La Defensa del postulado RODRIGO PEREZ ALZATE Hicieron oportunamente entrega de un inventario que se verifica por los aquí representantes de la Fiscalía como por la funcionaria designada por el fondo de reparación, de manera cuidadosamente en esta diligencia para determinar el estado, conservación y cantidad, el cual será anexado a la presente acta.

#### DESCRIPCIÓN Y ANEXIDADES DE LAS MEJORAS:

Es un centro médico de un nivel, con 14 habitaciones de las cuales 8 no tiene ventana, y con ventana existen 6 en buen estado; posee 10 baños de los cuales están 4 baños sin grifería de ducha, un baño sin grifería de lavamanos y dos más sin nada para un total de 10 baños enchapados de piso y media pared con grifería completa de lavamanos y sanitario en buen estado; 2 cocinas con sus mesones, un espacio con un meso, un cuarto de aseo con lavadero de ropa y traperos y un cuarto pequeño para guardar elementos varios; el piso del centro médico se encuentra enchapado en cerámica en buen estado, las puertas de cada habitación se encuentran en regular estado por el deterioro en la parte inferior de la puerta por ser de madera; los techos están en estado regular debido a que hace falta la instalación completa de los tomacorrientes, en algunas partes se presentan filtraciones por el agua y la humedad y en otras partes hay ausencia de teja para su protección; alrededor del inmueble existen 10 ventanas en buen estado que poseen reja en buen estado y algunas partes del techo en mal estado. Encontramos al interior del inmueble 4 abanicos de techo en buen estado, funcionando y 3 sin instalar. Debe dejarse la constancia que se tenían compromisos por parte del postulado como lo fue dejar la estructura del inmueble en buen estado observándose que se presentan filtraciones y que la verificación del estado técnico del equipo tanto odontológico como rayos x, equipo esterilizador de instrumentación y compresor, no se pudo realizar debido a que no se contaba con el personal idóneo para dicha manipulación y en las instalaciones del centro médico en la parte oriental no hay servicio de luz.

Sobre los servicios públicos el centro medico no posee agua, por daño presentado en la vereda porque el acueducto de la vereda esta dañado, no posee en su totalidad servicio de luz, solo existe energía en dos habitaciones y en la cocina del primer sector, tampoco cuenta con línea telefónica.

En consecuencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO**, las mejoras anunciadas; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 15 del decreto 4760 de 2.005 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** de las mejoras a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por la **Dra. JOHANA CAICEDO CACERES** quien se encuentra facultada para recibir el predio objeto de la misma.

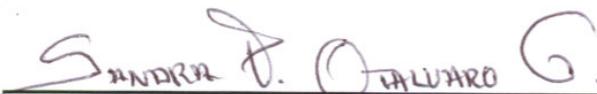
Acto seguido se les informa a los aquí designados cuales son sus deberes y obligaciones y se les recuerda las consecuencias que puede traerles el

incumplimiento al cuidado debido de los bienes que por esta acta se les entrega; quienes enterados de lo anterior, aceptan el cargo y con sus firmas en la presente acta se entiende que quedan debidamente posesionados. De la misma forma se les hace saber a los aquí designados y a quien atiende la diligencia que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS** - ubicada en la **CARRERA 6 14-98 PISO 3 DE BOGOTÁ D.C.**, entidad a disposición de quien queda el inmueble a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes. A tal efecto y estando, quien representa los intereses de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, procede el Despacho a hacer **ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LAS MEJORAS Y LOS ENSERES QUE SE ENCUENTRAN EN EL MISMO UNA VEZ VERIFICADOS Y REGISTRADOS ÍNTEGRAMENTE.**

Se deja constancia por parte de este Comisionada, que la anterior diligencia se adelantó en estricto cumplimiento a lo ordenado por el señor MAGISTRADO con funciones de control de Garantías de Medellín en audiencia celebrada el 5 de mayo de 2011.

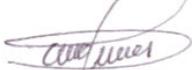
Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro filmico y fotográfico: Si ( x ) No (    ); se contó con Ingeniero Catastral: Si (    ) No ( x ).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron siendo las 11



**SANDRA PATRICIA OTALVARO GAVIRIA**  
FISCAL APOYO 117

**QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA:**



**DARIER ALJADIS TORRES CASTAÑO**  
C.C. No 78182703

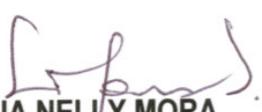
**REPRESENTANTE DEL FONDO DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS:**



**JOHANA CAICEDO CACERES**

**APOYO OPERATIVO:**

Subintendente **RUIZ HERNANDEZ JOSE MANUEL**  
**POLICÍA NACIONAL MAGDALENA MEDIO**

  
**LILIA NELLY MORA**  
**POLICIA JUDICIAL CTI**

  
**MARILUZ MENDEZ**  
**POLICIA JUDICIAL CTI**

